



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1648

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 25 de Marzo de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Del Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de marzo de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 077

Aprobación de la nulidad de la concesión marcada con el número C.J./CN/501/2015, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 17:00 horas del día 24 (veinticuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

B).- Oficio No. CESP/P-24/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, mediante el cual anexa el dictamen relativo a la nulidad de la concesión marcada con el número C.J./CN/501/2015, en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada del juicio de amparo Número 236/2019 del Juzgado Primero de distrito en el Estado de Campeche.

CC. INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.

En la Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día Dieciséis de Marzo del año Dos Mil Veintidós, los suscritos regidores que integramos la Comisión Edilicia de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, durante la administración pública 2021-2024, con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 48 fracción VIII, 49 fracción II, 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, sometemos a consideración de este H. Cabildo, integrantes del H. Ayuntamiento en pleno, el proyecto de ACUERDO, el cual tiene por objeto analizar y aprobar, lo acordado en el dictamen de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, durante la administración pública 2015-2018, y donde la autoridad federal, ordena se dé cumplimiento a dicho dictamen, conforme a la sentencia dictado dentro del Juicio de Amparo 236/2019-II-B, promovido por el C. Manuel Rebolledo Cruz y/o Manuel Jesús Rebolledo Cruz. Por tal

motivo, con el objeto de dar seguimiento y cumplimiento a lo señalado, se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

1).- Con fecha 1 de octubre del 2021, se llevó a cabo la instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, periodo 2021-2024, mediante acuerdo número 4, se aprobó la integración de las Comisiones Edilicias, quedando integrada la Comisión Edilicia de Servicios Públicos a cargo de los CC. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, como presidenta, José Carlos Camejo Vázquez, como Secretario y José Daniel Hernández Sosa, como Vocal-

2).- Mediante oficio SA/182/2022, de fecha 4 de marzo del 2022, fuimos notificados por el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, donde comunica el acuerdo 073, el cual fue aprobado en la Décima Quinta Sesión.

Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 02 de marzo de 2022, otorgando facultades a la Comisión Edilicia de Servicios Público, para llevar a cabo las diligencias que en su caso instruyan las autoridades competentes derivadas de los Juicios de Amparo, Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relativo específicamente a las concesiones C.J/CN/503/2015, C.J/CN/499/2015 y C.J./CN/501/2015, otorgadas a los CC. Rosa María Godoy Jiménez, María Esther y Manuel Jesús Rebolledo Cruz, respectivamente de los locales ubicados en el Mercado "Alonso Felipe de Andrade" de esta ciudad.

3).- Con fecha 15 de Marzo del 2022, se reunieron los CC. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Presidenta y José Carlos Camejo Vázquez, Secretario, integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, con el objeto de dar atención a lo ordenado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, para darle cumplimiento a la sentencia ejecutoriada en el término de tres días, dictado dentro del Juicio de Amparo 236/2019, promovido por el C. Manuel Rebolledo Cruz y/o Manuel Jesús Rebolledo Cruz.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta Comisión Edilicia de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, es competente para resolver el presente asunto, con apoyo en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 63, 76 fracción III y 105 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 21, 39, 40 fracción IV, 47, 49 fracción II, 72 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Carmen, Campeche.-

SEGUNDO: Con el objeto de dar seguimiento, al acuerdo llevado a cabo el día 15 de marzo del 2022, por los integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia ejecutoriada dictado dentro del Juicio de Amparo 236/2019, promovido por el C. Manuel Rebolledo Cruz y/o Manuel Jesús Rebolledo Cruz, que consiste en lo siguiente: dentro del marco de sus atribuciones, den inmediato cumplimiento a lo acordado en el dictamen de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, entre otras cosas, que la Comisión Edilicia someta a consideración del Cabildo del

Ayuntamiento de Carmen, Campeche, en la sesión más próxima que se lleve a cabo, la nulidad de la concesión marcada con el número C.J/CN/501/2015, de veintiuno de septiembre de dos mil quince, y se proponga al Pleno del Ayuntamiento mencionado la aprobación y expedición de nueva concesión que dé certeza y legalidad jurídica al locatario, aquí quejoso. Se analizó lo ordenado por el juez federal, y este dà un término de tres días para dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria, siendo así esta Comisión Edilicia de Servicios Publico llegó a la conclusión que por tratarse de una orden de un Juez Federal y para evitar sanciones, así como para no caer en responsabilidades por incumplimiento a la sentencia y como se trata de un asunto urgente, para salvaguardar los intereses de este ente público, con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo número 073, aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 02 de marzo de 2022, y conforme a las atribuciones que nos conceden los numerales 21 fracción VIII, 23, 24, 26 fracción II, 29, 40 fracción IV, 48, fracción V,VI y VIII del Reglamento Interior del Municipio de Carmen, se sometió a votación y por mayoría, se acordó girar oficio al Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, solicitando convoque a los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Carmen, para una sesión extraordinaria urgente, que deberá llevarse a cabo en el término de 3 días, debiendo incluir en el orden del día el siguiente punto de acuerdo: **1.- Se someta a consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para su aprobación: La nulidad de la concesión marcada con el numero C.J/CN/501/2015, de veintiuno de**

septiembre de dos mil quince.

TERCERO: Lo señalado en el considerando segundo, es en los términos ordenado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en cumplimiento a lo acordado en el dictamen de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, durante la administración pública 2015-2018, y donde la autoridad federal, ordena el cumplimiento de la sentencia dictado dentro del Juicio de Amparo 236/2019-II-B, promovido por el C. Manuel Rebolledo Cruz y/o Manuel Jesús Rebolledo Cruz. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción II de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 48 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, deberá anexarse copias de la documentación correspondiente, para que le sean distribuidas a los integrantes del H.

Cabildo del Ayuntamiento de Carmen, Campeche y estén en posibilidad de analizar y aprobar en su caso, en el seno del propio del H. Cabildo.

CUARTO: Por lo antes expuestos, debidamente fundamentado y motivado en los considerandos que anteceden, esta Comisión Edilicia de Servicios Públicos somete a consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO: Se someta a consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para su aprobación: La nulidad de la concesión marcada con el numero C.J/CN/501/2015, de veintiuno de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO: Comuníquese al Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia ejecutoriada.

TERCERO: Cúmplase.-

Así lo resolvió por mayoría, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, integrada por los CC. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras y José Carlos Camejo Vázquez, Presidenta y Secretario, sucesivamente, firmando alcalce y margen.

C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Presidenta de la Comisión Edil. de Servicios Públicos. (Rubrica) **C. José Carlos Camejo Vázquez** Secretario de la Comisión Edilicia de Servicios de Públicos. (Rubrica)

Este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; por lo que una vez presentado al Pleno del H. Cabildo el dictamen de la Comisión edilicia de Servicios Públicos, ante lo expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Queda aprobado la nulidad de la concesión marcada con el número C.J./CN/501/2015, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO: Comuníquese al Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia ejecutoriada.

TERCERO: Notifíquese a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Ente Público.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 24 del mes de marzo del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **DECIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 (veinticuatro) del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **077**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Queda aprobado la nulidad de la concesión marcada con el número C.J./CN/501/2015, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.



PROF. ROBERTO HERRERA MAAS, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3°, 4°, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del estado de Campeche. 1°, 2°, 3, 20, 21, 27, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4°, 8°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículo 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Decima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de febrero del año 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 40

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).— Con fundamento EN LOS ARTÍCULOS 115,134 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 69 FRACCIONES XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 35, 36, 37, 38 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHE, 2, 3, 4, 9, 13,14, 15 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, y en sesión solemne celebrada el jueves veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se somete a consideración y aprobación el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Dzitbalché, Campeche.

B). – Dado que se le ha hecho de su conocimiento el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Dzitbalché, Campeche en los documentos que les fueron entregados para su revisión, por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Que el economista Aurelio Fernández Fuentes y la Mtra. Alejandra López García, miembro activo del equipo del Licenciado Aurelio Fernández Fuentes, director de CUPREDER- BUAP, realizan la exposición de motivos del punto que lleva por nombre Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Dzitbalché, Campeche.

II. El Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Dzitbalché, Campeche, contiene:

Caracterización Ambiental

Caracterización social

Diagnostico

Prospectiva

Modelo de Ordenamiento con Unidades de Gestión Ambiental

Mapas

Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento

Creación y Estructura de la Oficina de Asuntos Territoriales del municipio.

ACUERDO:

PRIMERO: toda vez que el tema fue aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: se autoriza al Secretario expedir copia certificada del acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: se solicita y autoriza a las autoridades Federales y Estatales publicar en sus órganos oficiales de difusión el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Dzitbalché, Campeche.

CUARTO: cúmplase.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente Municipal; C. María Patricia Cool Cauich, Primer Regidora; C. Yanuario Enrique Caamal Poot, Segundo Regidor; C. Bertha Vilma Mis Mas, Tercer Regidora; C. Rafael Ake Mukul, Cuarto Regidor; C. Verónica Del Rocío Cauich Cauich, Quinta Regidora; C. Fermín Cámara Bálán, Sexto Regidor; C. María Adelina Chan Tun, Séptimo Regidor; C. Luis Antonio Chan Puc, Octavo Regidor; C. Candido Jesús Canché Canul, Síndico de Hacienda; C. Martha Elena Cool Marín, Síndica Jurídica; ante el C. Luis Enrique Pech Caamal, Secretariodel H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A : Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: **Hago constar y certifico que: El acuerdo número 40 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, celebrada en fecha veinticuatro de febrero del año 2022, mismo que se establece en el presente documento es copia fiel y exacta de su original, que obra en los archivos de H. Ayuntamiento del municipio de Dzitbalché el cual consta de 2 hojas útiles.**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACION PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE DZIBALCHÉ, DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. “UN GOBIERNO DEL PUEBLO”. C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZIBALCHE – RUBRICA.



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
2021-2024
H. CABILDO MUNICIPAL**



ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ 2021-2024, MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En la ciudad de Dzitbalché, municipio del mismo nombre, Estado de Campeche siendo las dieciséis horas del jueves veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, para dar cumplimiento a los artículos 57, 58 fracción II, artículo 69 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de los artículo 41 fracción II y artículo 42 del Bando de Policía y Buen Gobierno, se reunieron en la sala de cabildo ubicado en la calle 20 entre 23 y 25, interior del Centro Cultural “Enrique Herrera Marín”, los CC. Integrantes del H. Cabildo Municipal, con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión solemne convocada el día veintitrés de febrero del año en curso. Acto seguido el Secretario Municipal

procedió al pase de lista de asistencia, comunicando al final que se encontraban presentes 11 de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Dzitbalché, Campeche, por lo que existió el Quórum legal para declarar instalada la sesión. **A continuación, el Presidente Municipal realizó la siguiente declaratoria: con fundamento a lo que establece el Artículo 58, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, declaró oficialmente instalada ésta Tercera Sesión Solemne, siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día jueves veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.** Seguidamente el Presidente Municipal, Prof. Roberto Herrera Maas, le solicita al Secretario del Ayuntamiento dar lectura al orden del día consistente en:

I. PASE DE LISTA.

II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRM LEGAL.

III. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE.

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez que ha sido declarada iniciada la presente sesión solemne, el Presidente Municipal el Prof. Roberto Herrera Maas, señala al C. Secretario Municipal continúe con el siguiente punto del orden del día.

Seguidamente el Secretario dio lectura al orden del día, misma que fue aprobada al tenerse 11 votos a favor y 0 en contra, por lo que se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Una vez aprobada el orden del día; se procede a desahogar el QUINTO punto del orden del día que corresponde al punto siguiente **“SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE”.**

Se solicita al **Economista Aurelio Fernández Fuentes y a la Mtra. Alejandra López García**, miembro activo del equipo del **Licenciado Aurelio Fernández Fuentes**, director de CUPREDER- BUAP, para realizar la exposición de motivos del presente punto del orden del día.

Se procede a explicar que el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Dzitbalché, Campeche, fue construido de manera participativa con la población y sometido a consulta pública; dicho documento integra los siguientes puntos:

- **Caracterización Ambiental**
- **Caracterización social**
- **Diagnostico**
- **Prospectiva**
- **Modelo de Ordenamiento con Unidades de Gestión Ambiental**
- **Mapas**
- **Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento**
- **Creación y Estructura de la Oficina de Asuntos Territoriales del Municipio.**

Por lo que una vez que se encontró el tema suficientemente discutido el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho punto, teniendo como resultado de la votación 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** Y en virtud de la votación obtenida el Presidente Municipal procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: toda vez que el tema fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, se le instruye al secretario que elabore y emita el acuerdo correspondiente para su debida publicación en el Periódico Oficial del estado, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, mando se imprima, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: las autoridades Federales y Estatales publicarán en sus órganos oficiales de difusión el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Dzitbalché, Campeche.

No habiendo más asuntos por tratar, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, le solicita al Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal emitir la declaratoria de clausura de la presente Sesión Solemne, por lo que se emite la siguiente declaratoria:

“No habiendo más asuntos a tratar en vista que se agotaron todos y cada uno de los puntos propuestos en la presente sesión y tomados los acuerdos correspondientes, el **Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, procede a la clausura la presente Tercera Sesión Solemne siendo las dieciocho horas con veintiocho minutos del día veinticuatro de febrero del año 2022, Secretario levante el acta y minuta correspondiente.

C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A : Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: **Hago constar y certifico que: El acta de la tercera sesión solemne del H. Ayuntamiento de Dzitbalché 2021-2024, celebrada en fecha veinticuatro de febrero del año 2022, mismo que se establece en el presente documento es copia fiel y exacta de su original, que obra en los archivos de H. Ayuntamiento del municipio de Dzitbalché el cual consta de 3 hojas útiles.**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACION PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE DZIBALCHÉ, DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. “UN GOBIERNO DEL PUEBLO”. C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZIBALCHE – RUBRICA.



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo Administrativo 006/INM/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: El oficio número SDA/OS/DGPAyF/00066/2022, suscrito por el Ing. Ramón Gabriel Ochoa Peña, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, en el cual otorgó su consentimiento para transferir el inmueble estatal ubicado en el lote 5, denominado “El Tajo”, en la carretera Campeche-China, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; artículo 1 fracción III, 3 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en relación con el numeral 3.5.2.9.4 del Manual de Normas y Procedimientos del ejercicio del Presupuesto 2022.

SEGUNDO: Que mediante oficio número SDA/OS/DGPAyF/00066/2022 de fecha 15 de febrero del año 2022 signado por el Ing. Ramón Gabriel Ochoa en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, dio su consentimiento para transferir el inmueble otorgado mediante acuerdo de destino, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fecha 8 de octubre de 1998, mediante el cual se le asignó a su servicio el inmueble estatal ubicado en el lote 5, denominado “El Tajo”, en la carretera Campeche-China, para establecer las instalaciones para talleres y almacenes

de maquinaria y equipo de esa Secretaría, así como las construcciones necesarias para la operación de los mismos.

En consecuencia, y dada la manifestación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino de fecha 8 de octubre de 1998, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino de fecha 8 de octubre de 1998, mediante el cual se le destinó a la Secretaría de Desarrollo Rural hoy Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche, el inmueble estatal ubicado en el lote 5, denominado "El Tajo", en la carretera Campeche-China, por lo que se deberá transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para su administración.

TERCERO: El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

QUINTO: Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que procedan.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° SD21/SS03/01-2022 para la adquisición de frutas y verduras frescas.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Proyecto de adquisición de insumos alimentarios para los programas: desayunos escolares, menores de 5 años en riesgo no escolarizados, sujetos vulnerables 2022.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- **Fecha límite para confirmar participación el 1 de abril del 2022**, en horario de 8:00 a 12:00 horas; venta de bases del 25 al 31 de marzo del año 2022; lugar: subdirección de recursos materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, costo de las bases \$ 3,945.02 (son tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 02/100 m.n.). el recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Numero: 70086232985, Clave Interbancaria: 002050700862329853, A nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 01/04/2022, a las 12:00 horas.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 04/04/2022, a las 12:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 11/04/2022, 11:00 horas

MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° SD21/SS03/02-2022 para la adquisición de insumos alimentarios.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Proyecto de adquisición de insumos alimentarios para los programas: desayunos escolares, menores de 5 años en riesgo no escolarizados, sujetos vulnerables 2022.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- **Fecha límite para confirmar participación el 5 de abril del 2022**, en horario de 8:00 a 12:00 horas; venta de bases del 25 al 31 de marzo y del 1 al 5 de abril del año 2022; lugar: subdirección de recursos materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, costo de las bases \$ 3,945.02 (son tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 02/100 m.n.). el recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Numero: 70086232985, Clave Interbancaria: 002050700862329853, A nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 5/04/2022, a las 12:00 horas.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 06/04/2022, a las 12:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 12/04/2022, 11:00 horas

MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

SEGUNDA CONVOCATORIA A CONCURSO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. TRC-LPE-001-2022

En observancia a lo preceptuado, por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 46 Y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12 de la ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, El Sistema de Televisión y Radio de Campeche convoca a los interesados en participar en la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública Estatal No. TRC-LPE-001-2022, para la Prestación de servicios de conducción de señales vía satélite, denominado segmento satelital, conforme a lo siguiente:

No. De Licitación Pública	Fecha límite de registro y entrega de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de Propuestas
TRC-LP-001-2022	29 y 30 de marzo de 2022 9:00 a 17:00 horas	04 de abril de 2022 12:00 horas	11 de abril de 2022 12:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	<p>1.- ARRENDAMIENTO DE SEGMENTO SATELITAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>Cobertura: México (Todo el territorio mexicano) Polarización: Lineal ortogonal (Horizontal/Vertical) Tipo de servicio: Fijo satelital, 24 x 7 x 365 Banda de operación: C: de 5925 a 6425 MHz (Transmisión)/ de 3700 a 4200 MHz (Recepción) <u>Ku</u>: de 14000 a 14500 MHz (Transmisión)/de 11700 a 12200 MHz (Recepción) Ancho de banda requerido: 3.6 MHz máximo Tipo de señal a transmitir: MPEG-2; DVB-S/MPEG-4; HEVC H.265; DVB-S2 8PSK; 16APSK y modulaciones más complejas para señales SD y HD, sea para servicio fijo u ocasional Ángulos de elevación de antenas: TRC se reserva el derecho de evaluar este parámetro, el cual es de gran importancia tanto para tener un menor ruido de tierra como para evitar problemas con la línea de vista al satélite. Vida útil remanente del satélite: TRC se reserva el derecho de valorar este parámetro para la adjudicación del proyecto. Tecnología 5G: Con el advenimiento de la plataforma 5G en México, el operador satelital deberá garantizar el cambio de la frecuencia de operación del enlace satelital en caso de que las frecuencias asignadas llegaran a verse afectadas por interferencias radioeléctricas provocadas por la plataforma 5G, sin costo adicional para TRC.</p>	Servicio
		<p>2.- TRANSMISIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES VÍA SATELITE</p> <p>Disponibilidad de ancho de banda satelital: El operador satelital debe tener la capacidad de ofrecer segmento satelital ya sea en banda "C" o "<u>Ku</u>" en anchos de banda de hasta 18 MHz si así fuera el caso para la transmisión de eventos ocasionales. Costos: TRC se reserva el derecho de valorar este parámetro para la adjudicación del proyecto, por lo que se solicita al operador satelital ofrecer costos preferenciales para este tipo de servicios. Idioma: Para la contratación y coordinación de los servicios ocasionales el idioma debe ser español.</p> <p>3.- SERVICIOS EN ANTENAS RECEPTORAS <u>Reapuntamiento</u> de antenas receptoras: El Proveedor deberá garantizar que, en caso de un cambio de satélite, deberá realizar el cambio de apuntamiento de las antenas receptoras que TRC les indique dentro del Estado de Campeche.</p>	

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, a través del siguiente enlace: <http://trccampeche.gob.mx/home/>.
- Las bases de la licitación, estarán disponibles en la Coordinación Administrativa del Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, sita en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Barrio de Santa Lucía, C.P 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, o a través de correo electrónico.
- La junta de aclaraciones de las bases se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma digital GOOGLE MEET, en tanto los demás actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la Dirección General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), en el domicilio citado anteriormente.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será mediante pago mensual y estará sujeto a la mecánica y plazos de pago establecidos por la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Plazo de entrega: de manera inmediata a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega: Sistema de Televisión y Radio de Campeche TRC, sita en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. Barrio de Santa Lucía, C.P 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp, a 25 de marzo de 2022.- CP. Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC).- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

PLENO



DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN II, 155 Y 156, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

HAGO CONSTAR: QUE EN EL LEGAJO DE ACTAS DE SESIONES DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EXISTE UN ACTA RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS EN LA QUE SE ADVIERTE QUE SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Teniendo como antecedente lo dispuesto en el *ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REANUDA EL TRABAJO PRESENCIAL DE TODO EL PERSONAL PARA EL ÓPTIMO SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO*, aprobado por dichos órganos en sesiones extraordinarias, ambas verificadas el día catorce de febrero del año en curso; este Consejo constituido en Pleno, considera necesario adoptar las medidas administrativas que posibiliten el tránsito ordenado hacia la normalidad en la prestación de los servicios de los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia; por tal motivo de conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72, fracción V, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emiten los siguientes lineamientos para la presentación y recepción de escritos en el Segundo Distrito Judicial del Estado:

1. El Sistema de Citas en Línea seguirá funcionando bajo los parámetros establecidos para su uso en los Acuerdos Generales aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.
2. A partir del día **veintiocho de marzo del año en curso**, serán recepcionadas, sin previa cita, desde las **15:00 horas** por el personal dependiente de la Oficialía de Partes Común habilitado en los horarios vespertino y nocturno, aquellas promociones que conforme a la normatividad aplicable, tengan por objeto interrumpir plazos fatales para el cumplimiento de una prevención, ejercitar un derecho dentro del término legal, impedir el acaecimiento de la caducidad de instancia, la prescripción o cualquier otra figura jurídica análoga.
3. A partir del día **veintiocho de marzo del año en curso**, la documentación que tenga el carácter de oficial, habrá de ser presentada directamente en el órgano jurisdiccional al que está dirigida.
4. En observancia a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, solo podrán ingresar a dichas instalaciones las personas interesadas que deban presentar sus escritos o promociones de forma estrictamente personal.
5. Las personas titulares de los Juzgados de Primera Instancia, auxiliados por la plantilla laboral que integre el órgano del que se trate; deberán verificar que no ingresen más de tres promoventes a sus oficinas, por ello, para mantener el orden, darán continuidad al flujo de asistentes conforme se retiren los predecesores; y por regla general, habrán de observarse en todo momento el marco normativo en materia de sanidad adoptado al interior del Poder Judicial del Estado.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese a las Comisiones de Administración, Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, así como a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado y a los órganos jurisdiccionales para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones tomen las previsiones y medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente determinación, y para su conocimiento general...”

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. RÚBRICA.

Atentamente.- Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. - JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIA DOLORES CHAN HUCHIN.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 950/20-2021/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ EN CONTRA DE MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio 3243/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, que remite la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, a través del cual informa lo resuelto en el acuerdo general 43/CJCAM/21-2022, por el que se otorga competencia mixta a los órganos jurisdiccionales del primer distrito judicial del Estado, en materia tradicional familiar y de oralidad familiar demás medidas administrativas..., y con el escrito del Licenciado JORGE ROMAN CHAN CAN, asesor técnico de la parte actora, solicitando se decrete el domicilio ignorado de MA. DEL SOCORRO BARRIOS, mediante el cual solicita se sirva dictar sentencia, en consecuencia SE PROVEE.

1).- Dado lo informado por la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, en su oficio de referencia, el

Juzgado Primero de lo Familiar, cambia su denominación por JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, para los efectos legales que haya lugar.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo solicitado por el citado profesionista en su escrito de cuenta se hace del conocimiento que no ha lugar a lo solicitado toda vez que mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno se se fijaron las medidas provisionales, y hasta en tanto quede debidamente notificada la demandada y en el termino concedido no haga manifestación alguna al respecto estas quedaran firmes y definitiva.

2).- Toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a MARIA DOLORES CHAN HUCHIN el acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Mismo acuerdo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ROMAN CHAN CAN, asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto del año en curso mediante el cual anexas croquis y mapas del domicilio de la C. MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, misma que puede ser emplazada en la comunidad de José María Morelos y Pavón “el cerrito sin número, C.P. 24400, a lado de la carretera Champotón Escárcega, de la entrada principal del cerrito camina una cuadra adentro y dobla una cuadra a la izquierda la casa se encuentra en la esquina, tiene una puerta de madera y una albarrada de piedra, con un árbol de naranja a fuera de la casa, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
-

2).- Toda vez que el Licenciado JORGE ROMAN CHAN CAN, asesor técnico de la parte actora, dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha cuatro de agosto del año en curso, en consecuencia, se admite la demanda planteada por **JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ.**

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de las menores en aquellas diligencias que procedan serán mencionadas con las iniciales: E.G.P.C. y J.G.P.C.

6).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención

al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento. -

7).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice: -

Artículo 1°.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla. -

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”... -

Esto significa –como ya se señaló– que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional

a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUEL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en

dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.” -

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esta decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, entre otros como los antes señalados. -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.

Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo

matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. --

Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.-

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema

establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación,

y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

En consecuencia de lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ y MARIA DOLORES CHAN HUCHIN.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. -

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la ciudadana MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. -

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los

cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

En vista de lo anterior, se decreta lo siguiente para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, mientras dure el procedimiento: -

A).-Se declara la separación de los cónyuges JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ y MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, por lo que quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

B).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de separación de bienes, y en caso de que hayan bienes, esta deberá realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

9).- Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales que serán vigentes, lo que dura el procedimiento:

a).- La guarda y custodia de los menores E.G.P.C. y J.G.P.C., queda bajo el cuidado directo de su progenitor JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ, y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b).- En lo que respecta a la pensión alimenticia de las menores E.G.P.C. y J.G.P.C., MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos E.G.P.C. y J.G.P.C., quien será representado por su padre JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ, la cantidad equivalente al

porcentaje del 20% para cada una de los menores siendo el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de MARIA DOLORES CHAN HUCHIN de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. -

c).- Respecto a las convivencias entre MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, con sus menores hijos E.G.P.C. y J.G.P.C., atendiendo el interés superior de las mismas, estas serán ABIERTAS, previo aviso al padre custodio y acorde a la edad de los citados menores, siempre y cuando la madre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, siempre que se conduzca con respeto y sin propiciar conductas violentas. -

Derivado de lo anterior, y siendo que para esta juzgadora no pasa por desapercibido que las circunstancias que actualmente se encuentra viviendo el Estado, y tomando en cuenta los menores edad los que intervienen, lo cual no está demás TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS SOBRE EL CUIDADO TIENEN QUE SER ADOPTADAS, siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de los menores, por lo que debemos tener mayor protección con los niños, ya que el virus se transmite por el contacto directo con las gotas de la respiración que una persona infectada puede expulsar al toser o estornudar. Además, una persona puede contraer el virus al tocar superficies contaminadas y luego tocarse la cara (por ejemplo, los ojos, la nariz o la boca), por lo que esta AUTORIDAD EXHORTA A AMBAS PARTES, no poner en riesgo la salud y la integridad de las menores involucradas en este asunto. -

d).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, no se decreta nada en este momento, debido a que esta autoridad no cuenta con mayores elementos de convicción suficientes de la demanda, para acordar lo conducente, dejando a salvo sus derechos para pronunciarse al respecto.

10).- De igual forma se le hace saber a las partes que en caso que diversa autoridad judicial haya decretado medidas provisionales anteriores a las aquí decretadas, con relación al niño E.G.P.C. y al adolescente J.G.P.C., estas quedarán sin efecto de forma inmediata.-

11).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a JOSE GABRIEL PEREZ DIAZ, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro del Estado Civil, para la inscripción del divorcio, tal y como lo dispone el artículo 308 del Código Civil del Estado.

12).- Túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este

Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a MARIA DOLORES CHAN HUCHIN, en la comunidad de José María Morelos y Pavón "El Cerrito", sin número, C.P. 24400, a lado de la carretera Champotón Escarcéga, (de la entrada principal del cerrito camina una cuadra adentro y dobla una cuadra a la izquierda la casa se encuentra en la esquina, tiene una puerta de madera y una albarrada de piedra, con un árbol de naranja a fuera de la casa), entregándoles las respectivas copias simples de traslado de la demanda; haciéndole saber a ambas partes que cuentan con el término de *seis días hábiles*, para que manifiesten lo que a su derecho consideren con respecto a las medidas provisionales fijadas, apercibidos que en caso de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, estas quedaran firmes; de igual forma en caso de no pronunciarse respecto a los alimentos compensatorios, dentro del mismo término concedido, perderán el derecho para hacerlo valer en esta instancia y en caso de oposición, deberán de estarse a lo señalado en el artículo 300 del citado ordenamiento. -

13).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE

ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cédulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

5) Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE RIVERO PUC, ACTUARIA ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 244/20-201/2CI

AL C. C. RAMON DAVID TUZ CHI
DOMICILIO SE IGNORA

JUICI ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD

CIVIL PROMOID POR MARIA VICTORIA COBA GARCIA EN CONTRA DE RAMON JESUS TUZ CAN, RAMON DAVID TUZ CHI Y JOSE ALBERTO TUZ CHI .- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la C. MARIA VICTORIA COBA GARCÍA mediante el cual solicita la entrega de los edictos para las publicaciones correspondientes, adjuntando CD; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- Se tiene por presentada a la ocursoante, con su escrito de cuenta, y en atención a la causa de pedir, siendo que de autos de advierte que mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno se declaró la ignorancia de domicilio del C. RAMON DAVID TUZ CHI, conforme a los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y con relación al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin mediar nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones ordenadas en auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, en los términos precisados.-

3.- Haciendo saber a la parte actora, deberá realizar el pago para la respectiva publicación de los edictos en el periodico oficial.-

4.- Así mismo se autoriza la entrega del oficio dirigido al Director del Periodico Oficial del Gobierno del Estado, los edictos y el CD a la C. MARIA VICTORIA COBA GARCÍA, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

5.- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de la C. MARIA VICTORIA COBA GARCIA En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- En atención a lo solicitado por la ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. RAMON DAVID TUZ CHI; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. RAMON DAVID TUZ CHI; mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de la C. MARIA VICTORIA COBA GARCIA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la Calle Niebla, Número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesora Técnica a la Licenciada MAYRA YOSSELIN PREZ ESTRELLA, con número de Cédula Profesional 7715284 y RFC. PEEM880620C10, número celular 9811255866 y correo electrónico vickycobag@hotmail.com, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de RAMON JESUS TUZ CAN, RAMON DAVID TUZ CHI Y JOSE ALBERTO TUZ CHI, quienes pueden ser

emplazados en el domicilio ubicado en la Calle 5, Número 17, entre 104 y 105, de la Colonia Bellavista, C.P. 24020, de esta Ciudad, de quienes se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la C. MARIA VICTORIA COBA GARCIA, con el escrito de cuenta y la documentación adjunta, en tal virtud, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la Calle Niebla, Número 2, entre Escaracha y Avenida Patricio Trueba, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como Asesora Técnica a la Licenciada MAYRA YOSELIN PREZ ESTRELLA, con número de Cédula Profesional 7715284 y RFC. PEEM880620C10, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3) Se admite el número celular 9811255866 y correo electrónico vickycoba@hotmail.com; no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en su caso el artículo 111 del citado Código.-

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 244/20-2021/2C-I.

5) Glóse al Expediente Principal, la documentación original que presenta la ocursoante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.-

6) Ahora bien y con fundamento en los artículos 8 y 17 Constitucional, 1807, 1810, 1811, 1812, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado y 259, 260, 261, 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra de RAMON JESUS TUZ CAN, RAMON DAVID TUZ CHI Y JOSE ALBERTO TUZ CHI. -

7) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a los CC. RAMON JESUS TUZ CAN, RAMON DAVID TUZ CHI Y JOSE ALBERTO TUZ CHI, en el domicilio ubicado en la Calle 5, Número 17, entre 104 y 105, de la Colonia Bellavista, C.P. 24020, de esta Ciudad; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en

su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación

deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. RAMON DAVID TUZ CHI-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Olegario Garnica Lucero** -fallecido-.

En el expediente número **124/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Yolanda Cruz Toraya**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con

fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Olegario Garnica Lucero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Daniel Alberto Ramírez Suarez** -fallecido-.

En el expediente número **180/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Isabel Concepción Noh Pech**, en contra de 1) **Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, 2) **Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, 3) **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.**, y 4) **Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (Walmex)**, con fecha 25 de enero de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Daniel Alberto Ramírez Suarez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de

San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de enero de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ely Sánchez Mena**-fallecido-.

En el expediente número **126/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Diana Leticia Mena Huitz**, en contra de la **Farmacon S.A. de C.V. y/o Farmacias YZA; y Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ely Sánchez Mena** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

TERCERA ALMONEDA:

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 113/19-2020/1M-II RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN, PROMOVIDO POR EL LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARTHA LAURA BARREIRA PÉREZ Y SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. ALBERTO GONGORA VÁZQUEZ EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ELIAS MORENO GUILLERMO Y ELSA MARIA GUILLERMO RUIZ; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE HISTORIADORES, NÚMERO 42 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y CONTADORES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD, URBANA, USO DE SUELO: URBANO, CARMEN, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. ELSA MARIA GUILLERMO RUIZ CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

CARACTERÍSTICAS URBANAS:

• CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: Habitacional.

• TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: Casa habitación, tipo interés social, desarrolladas en 1 y 2 niveles.

• INDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 90%.

• POBLACIÓN: Normal de nivel socio económico medio.

• CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: No se percibe.

• USO DEL SUELO: Equipamiento urbano y habitacional de Densidad Alta (61 a 70) / Hra según el Programa Director Urbano de Cd del Carmen.

• VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: Por la calle Historiadores, asfaltada de regulas secundaria.

• SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO : Red aérea de energía eléctrica, agua potable, servicio de televisión por cable línea telefónica, guarniciones y banquetas de

concreto, calles asfálticas, transporte urbano, escuela, edificios de oficinas gubernamentales, hospitales, restaurantes, parques y locales comerciales, en un radio de 2 Km.

TERRENO: Predio urbano ubicado en calle Historiadores ,acera que mira al Norte , entre avenida ,contadores y calle Geógrafos al Este y Oeste.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Por su frente mide 8.00m y colinda con calle Historiadores, por su fondo mide 8.00 y colinda con Gaspar Mendoza González. Por su costado saliendo mide 18.00m y colinda con Gabriel Ortega.

ÁREA TOTAL: 144.00 m² **SEGÚN:** Escritura Publica No. 561 del 13 de Mayo de 2014 cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 93130, Inscripción Quinta a folios 170 y 171 del Tomo 112-B Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche , el 2 de junio del 2014

.TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: Terreno plano a la vista y regular de 4 vértices a nivel con la calle de su ubicación.

CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: Normales a zona urbana. **DENSIDAD HABITACIONAL:** Vivienda Densidad Alta de 61 a 70 Viv.7Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN: Ninguna conocida

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

USO ACTUAL: Predio urbano con construcción, desarrollada en do niveles, la cual , supuestamente , consta en su Planta baja de cochera , sala comedor, cocina dos habitaciones , un bala esclarea y patio. La planta alta , consta supuestamente de dos habitaciones con un bala común y una recamara con baño.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: Se distinguen un tipo de construcción:

T-1: Estructura base de muros exteriores de block, con cadenas , castillo de concreto armado, losas de entepiso y de azotea maciza, de concreto armado con acabados de mediana calidad e instalaciones completas.-

- **NÚMEROS DE NIVELES:** Dos.
- **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** 24 años, remodelada y ampliada.
- **VIDA ÚTIL REMANENTE:** 46 años.
- **ESTADO DE CONSERVACIÓN:** Bueno.
- **CALIDAD DE PROYECTO:** Adecuado a su uso.
- **UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE:** Una en conjunto.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD de \$1, 223,100.00 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS 00/100) Y SERA POSTURA LEGAL.-----

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMEA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL DIA **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ HORAS.-**

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- ACTUARIA, LIC. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ. RÚBRICAS-

CONVOCATORIA 138/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 583/20-2021/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VICTORIANO DE LOS SANTOS GALERA MENDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan

Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 74/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIBEL DEL CARMEN TOTOSAUS REYES quien fuera vecina de esta ciudad de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de febrero del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL FRANCISCO COCON QUEB Y/O MANUEL FRANCISCO COCOM QUEB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LUISA LÓPEZ MONTEJO o LUISA LÓPEZ MATEO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por

veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MAXIMILIANO MAY HUCHIN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MANUEL TORRES SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ O ROSARIO GONZÁLEZ CRUZ O ROSARIO GONZÁLEZ DE AGUIRRE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL UC HERNÁNDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MOISÉS EDUARDO MAS CAUICH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA ASUNCION DIAZ UICAB**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GILDA CONCEPCIÓN OSORNO CASTRO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, QUIEN FALLECIERA EL DÍA SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO 2021, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO

HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **ZOILA LIBERTAD MOGUEL ORTIZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. **AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **NICOLAS ALVARADO SANDOVAL**, quien falleció **EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019**; Denuncia que hizo La Señora **GUADALUPE ARJONA SANDOVAL**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 01 de Febrero de 2022.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.-** Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor “**JOSE MANUEL COYOC MEDINA**”, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra “C” de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de FEBRERO de 2022.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33 CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA MARGARITA TAMAY DZIB** también conocida como **MARGARITA TAMAY DE POOT**, quien falleciera el día el 7 de mayo de 2021, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por el señor **MATEO ANTONIO POOT NOH**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus, respectivamente, designándose al señor **MATEO ANTONIO POOT NOH**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia “Centro”, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de febrero de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **CARLOS ROMÁN ZETINA SARMIENTO**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 “C” número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de

los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Marzo de 2022.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 “C” número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS SEÑORES **JULIO ANGEL REMIGIO BRITO CHAN, ANGEL GUADALUPE BRITO CANTUN Y MARGARITA DE LA CRUZ BRITO CANTUN** HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARGARITA DEL SOCORRO CANTUN COJ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARGARITA CANTUN DE BRITO Y/O MARGARITA DEL SOCORRO CANTUN DE BRITO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE MARZO DEL 2022. - LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

